

**REF.: ESTABLECE OBLIGACIÓN DE INCORPORAR EL IVA A LOS PRECIOS FINALES DE REMUNERACIONES Y COMISIONES DE CUOTAS DE LOS FONDOS QUE SE INDICAN.**

**A las Sociedades Administradoras de: Fondos Mutuos, Fondos de Inversión, Fondos de Inversión de Capital Extranjero, Fondos para la Vivienda, y Generales de Fondos.**

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en consideración a lo dispuesto en el N° 2) del artículo 1°, y el artículo 30 de la Ley N° 19.496 sobre Protección al Consumidor, ha estimado pertinente dictar las siguientes instrucciones:

El inciso primero del artículo 30 de la Ley N° 19.496, dispone que *“Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente.”* Por su parte, el inciso quinto de dicha disposición expresa que: ***“El monto del precio deberá comprender el valor total del bien o servicios, incluidos los impuestos correspondientes.”*** Con la finalidad de dar debido cumplimiento a dicha disposición, se ha estimado pertinente instruir sobre el particular.

En el caso de los precios fijados por las administradoras por concepto de remuneraciones y comisiones que cobren por sus servicios respecto de la administración de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos de inversión de capital extranjero o fondos para la vivienda, según correspondiere, deberán incorporar los impuestos que resulten aplicables en dichos precios, debiendo presentarlos incluidos en el monto o valor final a imputar al fondo o institución, según sea el caso, en el documento que corresponda, esto es: reglamento interno, contrato de administración, contrato de suscripción de cuotas, prospecto para la emisión de cuotas y cualquier otro documento donde se informe o publicite la remuneración en cuestión. Así por ejemplo, si la remuneración de una administradora de fondos mutuos fuere de 0,65 sobre el patrimonio del fondo del cual se trate, deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e indicarse expresamente que la remuneración será de “0,714% IVA incluido.”

Lo señalado en el párrafo precedente se hace extensivo a cualquier otro tipo de costo de similar naturaleza imputado a los fondos o a la institución, tales como, remuneración a terceros que prestaren asesoría a la administradora respecto de las inversiones que ésta efectúe por cuenta del fondo del cual se trate; en tanto dichos comisionistas, mandatarios, consultores o asesores de inversión se ajusten a la definición de “proveedor” contenida en el artículo 1° de la Ley N° 19.496. Lo propio deberá hacerse para el caso de las comisiones de colocación de cuotas que cobren los distintos fondos a los partícipes o aportantes por las inversiones en ellos efectuadas.

Los reglamentos internos, contratos de suscripción de cuotas o de administración, según corresponda y prospectos de emisión de cuotas en su caso, en actual tramitación, que hayan solicitado aprobar modificaciones y que sean objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia, deberán ajustarse a las instrucciones contenidas en el presente Oficio-Circular.

Los reglamentos internos, contratos de suscripción de cuotas o de administración, en su caso, y prospectos de emisiones de cuotas vigentes de fondos de inversión, aprobados por esta Superintendencia, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por este Oficio-Circular, junto con la primera modificación que acuerde la asamblea de aportantes o solicite la administradora, en su caso.

**SUPERINTENDENTE**